

# LA MINERIA

PERIODICO INDUSTRIAL, CIENTIFICO Y LITERARIO.

Precio de suscripcion.  
En Cartagena—18rs. vu.  
por trimestre, 34 por se-  
mestre, y 66 por año; en  
los demas puntos de la Pe-  
ninsula, y del extranjero  
24 rs. por trimestre, 46  
semestre, y 90 al año

Se publica los miérco-  
les y sábados. Se suscribe  
en Cartagena, imprenta de  
Vargas y Compañía; en  
los demas puntos de la  
Peninsula, por medio de  
librerías, contra correos,  
franco el porte.

## ADVERTENCIA.

Los Sres. suscritores que no gusten esperi-  
mentar retraso en el recibo del periódico y cuyas  
suscripciones concluyan Junio mes, pueden te-  
ner la bondad de renovarlas, girando contra  
correos el importe de tres meses á favor de es-  
ta redaccion.

## PARTE INDUSTRIAL.

### MINERIA.

PARTE OFICIAL

DE LA

JUNTA CENTRAL.

CARBON DE PIEDRA.

(Artículo segundo.)

Habiendo hecho ya notar en el artículo an-  
terior la importancia de la industria de explo-  
tacion de los carbones de piedra en, cuanto  
cumpla de hecho con la única ley de su exis-  
tencia, que es la de fomentar por medio de su  
abundancia, calidad y baratura las industrias en  
general; vamos á considerar si la explotacion de  
carbones en Asturias satisface ya de hecho es-  
ta absoluta obligacion, ó si bien da esperanzas  
de satisfacerla.

En cuanto al primer punto preciso es con-  
fesar que no lo satisface, pues prescindien-  
do de que á todas las industrias los vemos  
cechar mano de los carbones extranjeros, el  
mismo folleto de Oviedo dice que en el año  
1842 se estrajeron por los puertos de Gijon,  
Avilés y Villaviciosa 491,293 quintales de  
carbon, cantidad que no basta á surtir por  
cuatro meses las fábricas de fundicion esta-  
blecidas en esta costa. Empero si este primer  
punto no lo satisface, llena sobradamente el  
segundo, pues la abundancia de carbones es  
constante, la baratura consiguiente; luego no  
se trata mas que de fomentar su explotacion.

Ahora bien; la industria carbonifera de As-  
turias no puede aspirar al caracter de nacio-  
nal sino es cumpliendo una de las condiciones  
espresadas. Cumple la segunda, es verdad, y  
con sola esta circunstancia se hace acreedora  
á que se la proteja con empeño y como á un  
gobierno compete ¿pero no seria todavia mas  
ventajoso el que cumpliera ya de hecho con la  
primera condicion, con la de fomentar la industria  
española? Es constante que la mayor parte ó  
casi todo el carbon que se obtiene en Asturias se  
esporta al extranjero; y Asturias que sin des-  
falco alguno pudiera esponderlo en la nacion,  
en vez de producir el fomento de las indus-  
trias de esta, está produciendo el de las es-  
trañas, está dando fuerza á nuestros conten-  
dientes en el estado de los pueblos. Segura-  
mente el carbon que en Asturias se obtiene  
no basta ni con mucho al surtido de las in-  
dustrias nacionales; pero al menos cuanto se  
compra al concudadano nos ahorramos de com-  
prar al extranjero, y mayor seguridad de ven-  
ta para los carboneros cuanto mayor sea el con-  
sumo.

Por lo tanto, el Gobierno debiera prohibir  
la esportacion al extranjero de carbones nacio-  
nales, atendido á que así se cumplia el objeto  
de la industria carbonera que es el fomento  
de la industria en general, sin que de ello ven-  
ga menoscabo alguno á los asturianos; y si  
que esta medida obste en lo mas mínimo pa-  
ra procurar por cuantos medios sean conducen-  
tes el desarrollo de aquella explotación.

Si las razones con que aducimos esta de-  
manda necesita en confirmacion, el mismo fol-  
leto de Oviedo nos proporciona datos para  
corroborar las opiniones, por lo cual copiamos  
tres de sus párrafos que dicen así:

«Seguramente los que reclaman antes del de-  
sarrollo de nuestra explotacion carbonifera la  
rebaja de derechos sobre la hulla inglesa, no  
habrán tenido en cuenta que (notese con aten-  
cion) no siempre llegarán carbones ingleses á  
las naciones del continente que los necesitan.  
Cuando la industria de estas estaba aun en su in-  
fancia, se admiraban de que pesa e sobre el car-  
bon ingles un derecho que podia considerarse  
como prohibitivo: este derecho fué redu-  
ciéndose sucesivamente y al fin se elevó; pe-  
ro en el momento en que los ingleses se aper-

